



## **AUTONOMOS. Prestación por cese de actividad**

Entre la batería de normativa publicada en el RD 8/2020 se contempla el posible cobro de prestación extraordinaria por Cese de Actividad para los autónomos, cuyas condiciones se las explicamos a continuación.

El procedimiento de trámite se encuentra en revisión por parte de las Mutuas y las autoridades laborales , ya que esta misma mañana nos han avisado de que se está negociando simplificar tanto la documentación como el proceso administrativo de solicitud , será en el consejo de Ministros de mañana martes cuando se lleven a efecto estos cambios.

Mientras tanto les informamos del contenido de la norma y actuaciones requeridas en este momento.

### **Artículo 17.RDL8/2020**

#### **1 Plazos y vigencia.-**

La **vigencia está limitada a un mes a partir de la entrada en vigor** del Real Decreto 463/2020, por el que se ha declarado el estado de alarma para la gestión de la crisis ocasionada por el Covid-19.

En todo caso, si el **estado de alarma se prorrogara** por encima del mes de duración, la prestación finalizará el último día del mes en que se finalice dicho estado de alarma.

#### **2. ¿Quién puede acceder a la prestación?**

Todos los **trabajadores por cuenta propia o autónomos, incluidos administradores y socios de sociedades que:**

a.- sus actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma (según el anexo del RD 463/2020) o,

b.- en otro caso, cuando la facturación **en el mes anterior al que se solicita la prestación** se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

#### **3. ¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?**

Sí, los que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o sufrido una reducción de su facturación al menos de un 75%, pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar a su vez esta prestación extraordinaria.

#### **4. Qué requisitos se solicita?**

- Estar **afiliados y en alta en Seguridad Social en la fecha de la declaración del estado de alarma** (14/03/2020).
- Solo en el supuesto de que su actividad no se haya suspendido por la declaración del estado de alarma, deberán **acreditar la reducción de su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación al menos en un 75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

- Hallarse al **corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto, una vez acreditada, producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Por tanto, a diferencia de la prestación ordinaria del Cese de Actividad, **no se exige un periodo de cotización de 12 meses** para acceder a la prestación.

#### 5. ¿Se tiene que dar de baja en Hacienda y en la Seguridad Social?

- **No**. El autónomo debe seguir dado de alta en su actividad económica en Hacienda (modelos 036 o 037) y en la Tesorería General de la Seguridad Social para que le sea de aplicación lo regulado en el artículo 17 del RDL 8/2020,

#### 6. ¿Qué ocurre si se da de baja y quiere solicitar la prestación?

- Es **necesario que siga de alta, puesto que, en caso contrario, ya no le será de aplicación** la normativa excepcional del RDL 8/2020, debiendo solicitar y acreditar alguna de las causas de la prestación ordinaria de Cese de Actividad recogidas y reguladas en la Ley General de la Seguridad Social.

#### 7. ¿El autónomo tiene que cotizar mientras perciba la prestación?

No. Ese periodo se entiende como cotizado según el artículo 17 del RDL 8/2020  
Estamos esperando la confirmación de exenciones en el pago de los meses de Marzo y Abril.

#### 8. ¿El tiempo de percepción que se reconozca cuenta como consumido para posibles nuevas solicitudes de la prestación en el futuro?

- No, **este periodo de prestación no reducirá los periodos de prestación** por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

#### 9. Si se ha suspendido su actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones que disfrutaban como por ejemplo la tarifa plana?

- No, en este sentido, **el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado**, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad, como es el caso de la citada Tarifa Plana.

#### 10. ¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas?

- Estos trabajadores tendrán derecho a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%, **no existiendo problema alguno en compatibilizar la prestación y la actividad**.

#### 11. ¿Qué cuantía le corresponde al autónomo?

- Se determinará **aplicando el 70% a la base reguladora**, calculada igual que en la prestación ordinaria del cese de actividad, o sea el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores.
- Como no se exige el periodo de 12 meses de cotización para acceder a la prestación, **cuando éste no se acredite la cuantía de la prestación será siempre equivalente al 70% de la base mínima** de cotización del Régimen de Autónomos o de los Trabajadores del Mar (70% de 944,35€=661,04 €).

#### 12. ¿Qué duración tendrá la prestación?

- Como se ha indicado, **la prestación tendrá una duración de un mes, ampliándose hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma** en el caso de que dicha situación se prorrogue más allá del mes establecido.

- Además, el **tiempo que dure su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación** por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

### **13. ¿En qué fecha nace el derecho a cobrar la prestación?**

- El trabajador que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos del 14 de marzo de 2020, fecha en la que entró en vigor el RD 463/2020 que declaró el Estado de Alarma.

### **14. ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?**

- En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma, desde el 14 de marzo.
- En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

Y según el decreto de extensión del plazo de Estado de Alarma, el plazo finalizaría el 30 de Abril de 2020.

### **15. ¿Qué documentación habría que presentar? (Sujeto a las modificaciones que se prevé se aprobarán mañana día 24 de Marzo)**

Aquellos cuya actividad se encuentra entre las suspendidas por el RD 463/2020:

- Solicitud de prestación (on line).
- Modelo 145 de datos al pagador.
- Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte.
- Número de Cuenta Bancaria, código IBAN.
- Los dos últimos recibos de cotización.
- Libro de familia en el caso de hijos a cargo.

Además de esta documentación, **aquellos cuya actividad no se haya suspendido deberán acreditar la reducción de su facturación** aportando la siguiente documentación (sujeta a variación):

- Modelo 130 – Los 4 trimestres del 2019
- Modelo 131 – Del último trimestre del 2019

\* Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada mes a mes de todo el año 2019

\*Cuenta de pérdidas y ganancias desglosada mes a mes de enero, febrero y marzo 2020

### **16. ¿Cómo se reconocerá la pérdida de facturación del que tributa por módulos?**

La Seguridad Social está estudiando cómo adaptar esta prestación para los autónomos que no están obligados a emitir factura por cotizar por módulos.

### **17. ¿El abono se realizará descontando el IRPF?**

Sólo si el solicitante indica un tipo de IRPF voluntario en el formulario.

### **18. ¿Es compatible con otras prestaciones de Seguridad Social?**

La percepción de esta prestación será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

Fuente: Asesoría Empresarial Arrabe Integra, Madrid  
FECE, 23 de marzo 2020